



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION
CONVENIO CON EL SERVICIO NACIONAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL.

EXENTO

DECRETO N° **9888** /2024.-

ARICA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Arica y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, con fecha 26 de septiembre de 2024; Ordinario N° 3081, de fecha 24 de septiembre de 2024, de la Dirección de Desarrollo Comunitario; Ordinario N° 652, de fecha 24 de septiembre de 2024, de Asesoría Jurídica; Providencia Alcaldía N° 5654-I, de 2024;

CONSIDERANDO:

- a) Que, se requiere proceder a la aprobación de Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Arica y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, con fecha 26 de septiembre de 2024;

DECRETO:

1. APRUEBASE el Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Arica y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, con fecha 26 de septiembre de 2024.
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica y Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



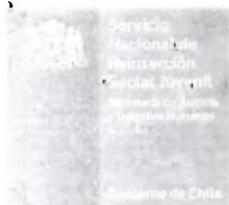
CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

CDR/CH/IV/CCG/bcm.



CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ
ALCALDE DE ARICA (S)

SECRETARIA MUNICIPAL
Sotomayor 415 / Fono: 43-2380270



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Y

MUNICIPALIDAD DE ARICA.

26 SEP. 2024

En Arica, a _____, comparecen por una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE LA XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**, en adelante e indistintamente la "Dirección Regional", RUT N°62.000.970-9, representado por su Directora Regional Sra. **KAREN MEDINA MARÍN**, ambos con domicilio en calle 18 de septiembre N° 1378, comuna y ciudad de Arica; y por la otra, la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE ARICA**, en adelante la "MUNICIPALIDAD", RUT N° 69.010.100-9, representada por el Alcalde **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, ambos domiciliados en calle Sotomayor N°415, comuna y ciudad de Arica; quienes convienen lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El inciso segundo del artículo 1 del D.F.L. N°1, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

A su vez, el artículo 4° del precepto legal antes citado, prescribe que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: literal j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad; literal m) La promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos.

El artículo 8° de la referida normativa dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

A su turno, la ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El artículo 2° de la citada ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones



contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

El artículo 8° de la referida ley, establece el principio de coordinación pública en orden a que en el cumplimiento de sus objetivos, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil propenderá a la unidad de la acción estatal. Con este objeto, el Servicio coordinará la atención adecuada y oportuna de los órganos de la Administración del Estado competentes que se requiera para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, los que serán responsables de la provisión y pertinencia de las prestaciones requeridas. Para los efectos de la correcta implementación de las derivaciones y protocolos de trabajo emanados del Comité Operativo Regional regulado en el artículo 27 de dicha ley, cada organismo o servicio que entregue prestaciones a los sujetos de atención del Servicio deberá designar, para el cumplimiento de esa función, al menos, un funcionario dentro de su personal.

El literal d) del artículo 13 de la mencionada ley, establece que corresponderá al Servicio coordinar con los órganos de la Administración del Estado competentes la elaboración y ejecución de planes, estrategias y programas y prestaciones relacionados con reinserción, rehabilitación e intervenciones socioeducativas amplias orientadas a la integración social de los sujetos de atención sometidos a la ley N° 20.084, y colaborar con sus autoridades en la elaboración de políticas cuando corresponda. Asimismo, el Servicio efectuará y promoverá las coordinaciones público privadas necesarias para el cumplimiento de su objeto con las instituciones que corresponda.

A su turno, el inciso primero del artículo 24 de la Ley establece que la Comisión Coordinadora Nacional deberá proponer al Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil un plan de acción intersectorial a cinco años que contendrá el detalle de actividades, metas, indicadores, metodologías y plazos necesarios para el logro de los objetivos estratégicos dispuestos en la Política Nacional de Reinserción Social Juvenil. Corresponderá a la Comisión hacer el seguimiento de dicho plan de acción, la evaluación de sus avances y resultados, debiendo informar sobre ellos, periódicamente, al Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil. Anualmente propondrá las modificaciones pertinentes a la misma instancia, considerando para esos efectos los informes que fuesen remitidos por los Comités Operativos Regionales.

Luego, el artículo 26 de la Ley dispone que a los Directores Regionales del Servicio, les corresponderá la representación del mismo en la región y tendrá a su cargo, de acuerdo con las directrices generales del Director Nacional, llevar a cabo las funciones del Servicio, especialmente con las atribuciones establecidos en el literal b) Coordinar al Servicio con los organismos públicos y privados que corresponda, y con los Tribunales de Justicia, tanto a nivel regional como local, para la implementación efectiva de las medidas y sanciones previstas en la ley N° 20.084; literal c) Celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional y literal g) Constituir, coordinar, y convocar y actuar como secretario ejecutivo del Comité Operativo Regional, e informar al Director Nacional el avance del Plan de Acción Intersectorial Regional, el cual se conformará en base a lo establecido en el plan de acción intersectorial dispuesto en el artículo 24, adecuado a las necesidades de la región.

El artículo 27 de la ley N°21.527 dispone que en cada región del país existirá un Comité Operativo Regional, al que corresponderá implementar en la respectiva región el Plan de Acción Intersectorial de Reinserción Social Juvenil. Para este efecto deberá:

a) Coordinar la implementación del Plan de Acción Intersectorial, pudiendo considerar la inclusión de objetivos propios de la región.

b) Generar una estrategia de redes que permita ejecutar con pertinencia el Plan de Acción Intersectorial a nivel regional.



c) Conocer y resolver a instancias de su presidente, situaciones particulares de carácter técnico que se produzcan en la región y que requieran de una respuesta intersectorial.

d) Gestionar la resolución de las situaciones particulares asociadas a cobertura o a otras restricciones relativas a la disponibilidad de la oferta requerida y que tengan implicancia intersectorial.

e) Emitir informes anuales del cumplimiento del Plan de acción en la región y remitirlos a la Comisión Coordinadora Nacional.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales antes señalados, el Director Regional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y las municipalidades de la región, celebrarán convenios de colaboración, agregando su inciso final que, dichas municipalidades integrarán el Comité Operativo Regional a través de un alcalde representante, el que será designado a través de un convenio que suscribirán las municipalidades de la región entre sí, para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que las direcciones regionales del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y las Municipalidades suscriban el presente convenio de colaboración a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos primero y final del artículo 27 de la ley N°21.527.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes que suscriben el presente instrumento acuerdan colaborar y realizar acciones conjuntas de manera coordinada, necesarias y pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la ley N°21.527, en orden a implementar en la respectiva región el Plan de Acción Intersectorial de Reinserción Social Juvenil a través del respectivo Comité Operativo Regional.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Municipalidad se compromete a:

a) Integrar el Comité Operativo Regional a través de un alcalde representante, el que será designado a través del convenio que se suscriba para tales efectos, en los términos dispuestos por el inciso final del artículo 27 de la ley N°21.527, lo cual será informado oportunamente.

b) Entregar atención a las personas que se encuentren sujetas a una sanción o medida de la ley N°20.084, en cumplimiento de las funciones que pueden desarrollar en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, si así procediere.

c) Prestar colaboración directa al SRJ en lo concerniente a la implementación del Plan de Acción Intersectorial, pudiendo considerar la inclusión de objetivos propios de la respectiva comuna.

d) Colaborar con el SRJ en la creación de una estrategia de redes, que permita ejecutar con pertinencia el Plan de Acción Intersectorial a nivel comunal en coordinación con el alcalde representante en el Comité Operativo Regional.

e) Informar al Comité Operativo Regional situaciones particulares que pudieran involucrar a jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley al Interior del territorio comunal y que requieran de una respuesta a través del Plan de Acción Intersectorial.



f) Comunicar al Comité Operativo Regional situaciones particulares acaecidas en la comuna asociadas a cobertura o a restricciones relativas a la disponibilidad de la oferta requerida, que requieran de una respuesta a través del Plan de Acción Intersectorial.

g) Emitir los informes que le sean requeridos por el alcalde representante en el Comité Operativo Regional destinados a dar cumplimiento al Plan de acción en la respectiva región.

h) Designar una contraparte técnica en conformidad a lo estipulado en la cláusula sexta del presente convenio, destinada a realizar la coordinación en primera instancia junto a un Gestor de Casos del SRJ o quien corresponda, a fin de evaluar las necesidades socio comunitarias de los y las jóvenes beneficiarios/as.

I) implementar en coordinación con el Gestor de Casos del SRJ, un plan de acción que contenga las orientaciones técnicas necesarias, a fin de disponer de la oferta Municipal para los y las jóvenes beneficiarios/as, en virtud de las características particulares de cada caso derivado por el Servicio, previa evaluación integral del equipo profesional designado por la Municipalidad para estos efectos.

El Director Regional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en su calidad de secretario ejecutivo del Comité Operativo Regional, se compromete a:

- a) Colaborar con la Municipalidad en la generación de una estrategia de redes que permita ejecutar con pertinencia el Plan de Acción Intersectorial a nivel regional.
- b) Efectuar las coordinaciones que sean necesarias con el Municipio destinadas a implementar el Plan de Acción Intersectorial, pudiendo considerar la inclusión de objetivos propios de la comuna.
- c) Informar a la Municipalidad situaciones particulares de carácter técnico, asociadas a cobertura o a otras restricciones relativas a la disponibilidad de la oferta requerida, que se produzcan en la comuna y que pudieran requerir de una respuesta intersectorial.
- d) Entregar orientación técnica que sea necesaria, a requerimiento del Municipio, a fin de cumplir con el objeto del convenio.
- e) Designar una contraparte técnica en conformidad a lo estipulado en la cláusula sexta del presente convenio.
- f) Realizar en primera instancia con los y las jóvenes, una derivación asistida por Gestor de Casos o quien corresponda, a las distintas prestaciones municipales que se otorguen al beneficiario /a.

CUARTA: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN

Las instituciones firmantes se obligan a utilizar la información relativa a jóvenes y adolescentes en el marco de sus competencias legales, solo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, quedando, en definitiva, prohibido un uso distinto al señalado. Igualmente, los comparecientes se obligan a adoptar todas las medidas de resguardo de la información que manejen, conforme lo exige la ley N°19.628.

Asimismo, se obligan a limitar la divulgación de la información materia de este convenio sólo a aquellos funcionarios/as que estrictamente tengan la obligación de conocerlo evitando el acceso a terceros no autorizados.



Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de la Municipalidad, dará derecho a que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil pueda poner término anticipado al presente Convenio.

QUINTA: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de un año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado anualmente de manera automática, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario por escrito.

Su vigencia se determinará a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado a la otra parte.

Si cualquiera de las partes solicitase el término anticipado del presente convenio, deberá hacerlo mediante Oficio fundando su solicitud, enviado a la contraparte técnica de la otra institución con una anticipación de a lo menos sesenta (60) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez que dicha comunicación haya sido recibida en la Oficina de Partes que corresponda.

SEXTA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

Cada parte deberá designar una contraparte técnica, que actuará en su representación, debiendo notificar por escrito, mediante oficio, de cualquier modificación en su designación a la otra suscribiente.

Para efectos de este Convenio, será contraparte técnica del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil el funcionario Pablo Sierra Brunacci, Profesional de Línea de Gestión Intersectorial, cuyo correo electrónico institucional es pablo.sierra@reinsersionjuvenil.cl.

Por su parte, será contraparte técnica de la Municipalidad el, Encargado de la Oficina Comunal de Juventud, una vez que el presente convenio sea aprobado por la Municipalidad respectiva, lo cual será comunicado vía oficio al Servicio Nacional de Responsabilidad Social Juvenil, dentro de 15 después de su aprobación, y será renovada la contraparte anualmente, o menos que el funcionario sea cambiado, lo cual será comunicado oportunamente al Servicio.

SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE ALCALDE REPRESENTANTE DEL COMITÉ OPERATIVO REGIONAL

Para efectos de lo dispuesto por el inciso final del artículo 27 de la ley N°21.527, el alcalde que suscribe el presente convenio, deberá designar a el/la Alcalde/sa de la Municipalidad que los represente en el Comité Operativo Regional correspondiente, para que actúe como su representante.

OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO

Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, deberá resolverse de mutuo acuerdo por intermedio de las contrapartes técnicas, en el plazo de treinta (30) días hábiles, pudiendo éstas, de mutuo acuerdo, modificar o rescindir el presente instrumento.

NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las partes firmantes requeridas o permitidas bajo este Convenio, se llevarán a cabo preferentemente mediante correo electrónico, salvo aquellas comunicaciones que el presente convenio haya establecido expresamente que



deban realizarse por otra vía o las que, por su naturaleza, deban remitirse en forma física, en cuyo caso la formalidad documental entre estas instituciones deberá ser por las oficinas de partes respectivas.

DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran que, para todos los efectos derivados del presente Convenio, se encuentran domiciliadas en la comuna de Arica, y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría General de la República, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 10.336.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería jurídica de don **GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], para representar a la Ilustre Municipalidad de Arica, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4313 , del 28 de junio del 2021, de nombramiento en el cargo.

La personería jurídica con Sra. **KAREN MEDINA MARÍN**, cédula nacional de identidad N°: [REDACTED], para representar a la Dirección Regional del SJR, consta en el artículo 26 letra c) de la ley N°21.527 y Resolución Exenta RA 217369/25/2023, de 19 de octubre de 2023 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que dispone su nombramiento en cargo de alta dirección pública, como Directora Regional de Arica y Parinacota.

DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES

Se firma y extiende el presente convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de cada una de las partes.



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA



KAREN MEDINA MARÍN
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN
SOCIAL JUVENIL

